

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Traálgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Miércoles 30 de mayo de 1951 Núm. 150

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Justo Gómez Ocerin	2610	procedencia extranjera denominados «Uni X» y «Uni XI», y que han de llamarse «Canalinas» y «Temerario» ...	2613
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 25 de mayo de 1951 por la que se rectifica la antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional de don José Velasco Pasamon y otros	2610	Orden de 25 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don Juan Ignacio Aniel Quiroga para instalar un vivero flotante para la cria y engorde de mejillones en el Abra de Bilbao, que se denominará «Vivero Abra núm. 1» ...	2613
Otra de 28 de mayo de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial creada por Orden de 16 de marzo último para la organización y funcionamiento del Registro General de Población	2610	Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don Miguel Loredo Vigueras para instalar un vivero flotante para la cria y engorde de mejillones en el Abra de Bilbao, que se denominará «Vivero Abra núm. 2» ...	2613
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone que los Generales Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que no estén acogidos al régimen de derechos pasivos máximos establecido por el Estatuto de Clases Pasivas pueden optar por el mismo en los términos y condiciones que se señalan	2610	Otra de 26 de mayo de 1951 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año 1951 ...	2614
Otra de 10 de mayo de 1951 por la que se determinan los documentos a exigir por Bancos y Entidades a efectos de la exención de Mutualidades y Montepíos Laborales	2611	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 16 de mayo de 1951 por la que se dispone que el pago de los intereses que vencerán el día 26 de mayo actual de las Obligaciones del Tesoro de 26 de noviembre de 1950 se pagaran en el Banco de España mediante estampilla	2611	Orden de 15 de abril de 1951 por la que se dispone el cese de don Eduardo Quijada Pérez como Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete.	2614
Rectificación a la Orden de 26 de abril de 1951 que aprobaba la modificación de Estatutos sociales e inclusión de la nueva cifra de capital en los documentos de la Entidad de nacionalidad francesa de seguros contra accidentes «L'Abelie»	2611	Otra de 17 de abril de 1951 por la que se crea en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia una clase complementaria de «Bordados y Encajes»	2614
Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto «Alonso Barba»	2611	Otra de 17 de abril de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete a don Angel Luis Soler Bans	2614
Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto «Alonso Barba»	2612	Otra de 18 de abril de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia a don Benito Orihuel Gasque	2614
Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Nacional de Electrónica	2612	Otra de 23 de abril de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo a don Ignacio Aionso de Nora	2614
Otra de 4 de mayo de 1951 por la que se fija en ocho días el plazo a que se refiere el artículo 97 de las Ordenanzas de Aduanas para la permanencia sobre muelle, de las mercancías destinadas a despacho en régimen de almacén	2612	Otra de 27 de abril de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guia de Gran Canaria a doña Encarnación Reverter Roig.	2614
Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Electrónica.	2613	Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se nombran Interventores para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan	2615
Otra de 14 de mayo de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias postal y telegráfica al Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 1948	2613	Otra de 12 de mayo de 1951 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera en Villablino	2615
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se concede la nacionalización en España a los buques balleneros de		Otra de 26 de mayo de 1951 por la que se nombra a don Luis Jordana de Pozas para que desempeñe la primera cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de Madrid	2615
		ADMINISTRACION CENTRAL	
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento blanco en Buñol (Valencia), solicitada por la Compañía Valenciana de Cementos Portland ...	
			2615
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Declarando nulo el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña María Cristina Pagés Riera	
			2615
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a don Ricardo Enrique Pérez Borrás la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia de Mestalla-Brazos de Petra y Campanar (vega de Valencia)»	
			2615
		Adjudicando a don Segundo Clemente Fernández la subasta de las obras de «Reparación y mejora de la estación de atores número 17, sita en el río Segura, en término de Abarán (Murcia)»	
			2615
		Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a «S. A. Industrias Gaditanas de Frio Industrial» para instalar una estación frigorífica en el muelle número 2 del puerto de Cádiz	
			2616
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 11 de mayo de 1951 por el que se declara jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Justo Gómez Ocerín.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Justo Gómez Ocerín, con la clasificación que por derecho le corresponda y efectos desde el día diez de mayo del año en curso, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se rectifica la antigüedad en el escalafón del Cuerpo de Funcionarios subalternos del Patrimonio Nacional de don José Velasco Pasamón y otros.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, previo el informe

de su Asesoría Jurídica, para que se rectifique el error cometido en el escalafón del Cuerpo de Funcionarios subalternos de dicho Patrimonio, totalizado en 30 de noviembre de 1950, y que afecta a la antigüedad de los subalternos don José Velasco Pasamón, don Felipe Estián Villanueva, don Juan Ortiz Azuela y don Miguel Pérez Colás,

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta mencionada, se ha servido resolver que en el escalafón de referencia figuren los cuatro citados funcionarios por el siguiente orden, años de servicio y antigüedad en la clase:

SUBALTERNOS CON 4.000 PESETAS

Núm. 4	José Velasco Pasamón	15 a. 7 m. 20 d.	6 a. 11 m. 6 d.
Núm. 5	Felipe Estián Villanueva	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 10 m. 23 d.
Núm. 6	Juan Ortiz Azuela	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 9 m. 28 d.
Núm. 7	Miguel Pérez Colás	15 a. 7 m. 20 d.	8 a. 9 m. 24 d.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 28 de mayo de 1951 por la que se nombra la Comisión Interministerial creada por Orden de 16 de marzo último para la organización y funcionamiento del Registro General de Población.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de marzo último, por la que se crea una Comisión Interministerial para la organización y funcionamiento del Registro General de Población, a que se se refiere el artículo 12 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Estadística,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios afectados y Dirección General de dicho Instituto, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión Interministerial quede integrada como sigue:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística, con facultad para delegar en el Subdirector

o en uno de los Jefes de Servicio, miembros de la Comisión.

Secretario, el Jefe del Servicio de Registro de la Población en el citado Instituto, y Vicesecretario, el Jefe de la Sección de Organización del mismo Servicio.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadística, el Subdirector de dicho Centro; el Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas; el Jefe del Servicio de Estudios; el Delegado del Instituto Nacional de Estadísticas en el Ministerio de la Gobernación, y el Delegado del mismo Instituto en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por la Comisaría General de Abastecimientos, don Alejandro de Colomina Mato; por la Dirección General de Política Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Consejero de Embajada don José González de Gregorio y Arribas, por la Dirección General de Seguridad, el Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía, afecto a dicho Centro, don Ramón Ramos García; por la Dirección General de Administración Local, don Andrés Díaz Perelló, Jefe de Negociado de primera clase, adscrito a la Secretaría Técnica del Ministerio de la Gobernación, y en representación del Ministerio de Justicia (Dirección General de Justicia), don Francisco Murcia y Castro, Letrado Mayor del Cuerpo de Letrados de dicho Departamento, y don Manuel Lozano Serralta, funcionario del Cuerpo facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado y Jefe de la Sección de Registro Civil.

Ha sido asimismo acuerdo de esta Presidencia del Gobierno que dicha Comisión

Interministerial quede ampliada con un puesto de Vocal, en representación del Alto Estado Mayor, para el que se nombra a don Angel Baldrich y García de Valdavia, Teniente Coronel de Intendencia, con destino en dicho Alto Centro.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Gobernación, Asuntos Exteriores e Industria y Comercio, e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone que los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos que no estén acogidos al régimen de derechos pasivos máximos establecido por el Estatuto de Clases Pasivas pueden optar por el mismo en los términos y condiciones que se señalan.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de enero de 1951, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. A los efectos de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto-ley de 12 de enero de 1951, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar subalterno de los Ejércitos que no teniendo con arreglo a las disposiciones legales vigentes y fecha de su ingreso al servicio del Estado derecho al régimen de derechos pasivos del Título I del Estatuto del Ramo, hayan tomado parte en la Campaña de Liberación de España y no estén acogidos al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el Título II de dicho Estatuto, podrán optar por dicho régimen de derechos pasivos máximos en los términos y condiciones que a continuación se expresan.

Asimismo, y a los expresados efectos, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar subalterno de los Ejércitos que estando acogidos al régimen de derechos pasivos máximos y habiendo tomado parte en la Campaña de Liberación de España hubieran dejado de satisfacer las corres-

pendientes cuotas suplementarias o las hubieren satisfecho con interrupciones o intermitencias, podrán legalizar su situación con respecto a los derechos pasivos máximos, atendiendo a lo que se establece en la presente Orden.

Artículo segundo. El compromiso económico que cada peticionario deberá haber contraído en la instancia a que se refiere el artículo segundo del Decreto-ley de 12 de enero de 1951 se extenderá al descuento del 5 por 100 sobre el sueldo y retribuciones comprendidas en el artículo 41 del Estatuto de Clases Pasivas y artículo 107 del Reglamento-ley de 21 de noviembre de 1927 que se perciban por el interesado en lo sucesivo, y a las cuotas suplementarias atrasadas y sus recargos correspondientes a dichos sueldos y retribuciones percibidos desde la primera toma de posesión en el caso de opción, o a las cuotas suplementarias y sus recargos correspondientes a lo dejado de satisfacer por falta de pago, interrupciones o intermitencias en este, en el caso de que se trate de la legalización de la situación del peticionario.

Artículo tercero. Las cuotas suplementarias atrasadas podrán ser satisfechas, a elección de los interesados, en cualquiera de las formas siguientes: A) De una sola vez. B) En plazos trimestrales de cuantía superior a mil pesetas. C) Descuento mensual del 10 por 100 del sueldo. El funcionario que opte por esta forma de pago queda facultado para abonar en cualquier momento el resto de su débito del modo establecido en los apartados A y B.

Las cuotas sufrirán los recargos que a continuación se expresan:

a) Las satisfechas en la forma del apartado A, el 0,50 por 100.

b) Las abonadas en los plazos trimestrales prevenidos en el apartado B, el 0,75 por 100.

c) Las que se extingan por el descuento mensual señalado en el apartado C, el 1 por 100.

Artículo cuarto. Las solicitudes de opción o de legalización de situación referentes a los derechos pasivos máximos dirigidas al Ministro de Hacienda a las que proceda dar curso serán remitidas al Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia en que el interesado preste sus servicios. Una vez recibidas, dispondrán que a cada solicitud se una certificación que acredite debidamente que el solicitante tomó parte en la Campaña de Liberación de España, extremo que será comprobado con lo que conste en el expediente personal y hoja de servicios del interesado o recabando, al efecto, cuando así lo estime necesario, los antecedentes, datos, documentos y pruebas justificativas de dicho requisito. Asimismo, requerirán a los solicitantes para que manifiesten de modo auténtico la forma de pago que elijan de entre las expresadas en el artículo tercero.

Una vez acreditados dichos extremos y debidamente justificado el requisito de participación en la Campaña de Liberación, a juicio del Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia respectivo se hará constar así por diligencia autorizada al margen o a continuación de la solicitud, y el mencionado Jefe, por delegación del Ministro de Hacienda, concederá la opción al régimen de derechos pasivos máximos o accederá a la petición de legalización de la situación del solicitante con respecto a los mismos.

Cuando el Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia desestimare en todo o en parte la solicitud, contra dicho acuerdo podrá recurrirse en súplica ante el Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo, presentándose el recurso de súplica, con los documentos justificativos de sus alegaciones, ante el propio Jefe que hubiere dic-

lado el acuerdo desestimatorio, quien elevará el expediente, con su informe, al Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto. Cuando por resolución firme se hubiere concedido la opción por el régimen de derechos pasivos máximos o la legalización de la situación del solicitante respecto a los mismos, se hará constar en el expediente personal y hoja de servicios del interesado, conforme previene el artículo 105 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, y una copia de la instancia y del acuerdo de concesión se remitirá al Habilitado correspondiente para la práctica de las liquidaciones de las cuotas suplementarias sucesivas y de las cuotas suplementarias atrasadas y sus recargos, y forma de efectividad por que se hubiere optado.

Artículo sexto. Los Habilitados, antes de la práctica de las liquidaciones, podrán hacer uso de la facultad prevista en la disposición sexta adicional del Decreto de 11 de enero de 1943 y someter las dudas que se les ofreciere respecto a la procedencia de practicar o no determinados descuentos a la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, conforme a lo prevenido en el párrafo final del artículo 107 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927.

Las liquidaciones que practiquen los Habilitados serán recurribles en alzada ante el Jefe del Cuerpo, buque, Centro o Dependencia en que el interesado preste sus servicios, presentándose el recurso dentro de los treinta días siguientes al de la notificación de las liquidaciones ante el propio Habilitado, quien elevará el expediente, con su informe, a dicho Jefe, resolviendo éste sin ulterior recurso.

Artículo séptimo. En cuanto no se oponga a lo prevenido en el Decreto-ley de 12 de enero de 1951 y en la presente Orden, se observarán los preceptos del Decreto de 11 de enero de 1943 y disposiciones complementarias, en relación con el vigente Reglamento de Clases Pasivas de 21 de noviembre de 1927.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1951.

J. BÉNJUMEA

Excmos. Sres.

ORDEN de 10 de mayo de 1951 por la que se determinan los documentos a exigir por Bancos y Entidades a efectos de la exención de Mutualidades y Montepios Laborales.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las consultas y dudas que ante este Ministerio se han planteado por las Mutualidades y Montepios Laborales respecto a los requisitos de carácter formal que determinadas Entidades exigen para reconocer la exención que por el Impuesto de Timbre alcanza a los documentos que legalmente correspondan.

Este Ministerio, como aclaración a los preceptos contenidos en el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941, artículo 203 de la Ley del Timbre y 193 de su Reglamento, ha acordado, que una vez reconocida la exención de los depósitos por el Impuesto de Timbre a las Mutualidades y Montepios Laborales, estas entidades, para hacer uso de la misma, no necesitarán de documento alguno distinto de la comunicación en que se efectúe tal reconocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1951.

J. BÉNJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

ORDEN de 16 de mayo de 1951 por la que se dispone que el pago de los intereses que vencerán el día 26 de mayo actual de las Obligaciones del Tesoro de 26 de noviembre de 1950 se pagarán en el Banco de España mediante estampilla.

Ilmo. Sr.: No pudiendo la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tener conccionados a la fecha del segundo vencimiento de intereses (26 de mayo de 1951) los títulos representativos de las Obligaciones del Tesoro emitidas a la fecha 26 de noviembre de 1950, en virtud de la autorización concedida por el Decreto-ley de 10 de noviembre de 1950 y Orden ministerial de 14 del mismo mes y año,

Este Departamento ministerial ha tenido a bien disponer las siguientes normas para pago de los dichos intereses correspondientes al cupón número 2:

Primera.—Los intereses que vencerán el día 26 de mayo actual de las Obligaciones del Tesoro emitidas en 26 de noviembre último, correspondientes al cupón número 2, se pagarán a los suscriptores en las oficinas del Banco de España mediante estampilla en los resguardos de suscripción.

Segunda.—El Banco de España tomará los fondos precisos para pago de tales intereses con cargo a la cuenta del Tesoro por provisiones para el servicio de Deuda y en su día rendirá la cuenta oportuna, que se justificará con los cupones que destacará de los títulos precisamente la Oficina Central del Banco en Madrid cuando reciba las Obligaciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1951.

J. BÉNJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

Rectificación a la Orden de 26 de abril de 1951 que aprobaba la modificación de Estatutos sociales e inclusión de la nueva cifra de capital en los documentos de la Entidad de nacionalidad francesa de seguros contra accidentes «L'Abeille».

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En su preámbulo, donde dice: «Ilustrísimo señor: Visto el escrito de la Entidad de nacionalidad francesa «L'Abeille», Compañía de Seguros contra Accidentes, en que solicita aprobación y autorización para incluir en sus pólizas...», debe decir: «Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad de nacionalidad francesa «L'Abeille», Compañía de Seguros contra Accidentes, en que solicita aprobación de las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Entidad y autorización para incluir en sus pólizas...»

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto «Alonso Barba».

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico que se destina a los exclusivos fines de la enseñanza en el Instituto «Alonso Barba».

En cumplimiento de lo establecido en el

último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su vista, este Ministerio, de conformidad con cuanto previene el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, acuerda que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se autorice el despacho en la Aduana de Port Bou, con aplicación de los beneficios arancelarios establecidos en el citado precepto legal, de dos reguladores de presión con pie y pinzas; cuatro reguladoras de presión, parte de vidrio; doce tubos de absorción, con ampollas contadoras; veinte tubos para CH; treinta tubos de absorción para C. y H.; cinco cajas desecadoras de Cu; seis nitómetros con pie, tripode y apoyo para lupa; seis tubos de filtración «Jena» número 154; cuatro aparatos «Zeiss», con dos matraces para reacciones de descomposición; diez muestras según «Zeiss»; diez tubos de combustión para halógeno, con navécula normal; cuatro navéculas con espiral y llave; seis tubos de combustión para N. de cuarzo, con navécula; veinte vidrios para centrifuga; un termómetro 50°/10; tres termómetros 100-200, con un depósito de 4 mm. Hg.; dos cilindros medidores con marca roja; doce navéculas de platino, de una pieza; veinte centímetros de hilo de platino de 0,5 mm. de diámetro; veinte centímetros de hilo de platino de 0,9 mm. de diámetro; una red de platino, 10 mallas/cm.2, hilo de 0,25 milímetros de diámetro; veinte tetraedros de platino y dos pinzas con las extremidades de platino, con peso neto total aproximado de 21 kg., que procedentes de la casa «Hans Hölz», de Bischofszell, de Suiza, ha sido autorizada su importación según licencia número 177.084.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión en el Instituto «Alonso Barba», de donde no podrá ser extraído, enajenado, ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto «Alonso Barba».

Ilmo. Sr.: La Subsecretaría del Ministerio de Educación Nacional interesa se conceda franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico que se destina a los exclusivos fines de la enseñanza en el Instituto «Alonso Barba».

En cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su vista, este Ministerio, de conformidad con cuanto previene el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, acuerda que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se autorice el despacho en la Aduana de Port Bou, con aplicación de los benefi-

cios arancelarios establecidos en el citado precepto legal, de una balanza microanalítica «Bunge», con lectura automática de peso, iluminación y transformador; productos químicos adecuados para su instalación; dos frascos de «Mariotte» sobre soporte, con partes de vidrio; dos pinzas para tubos de absorción; dos micromecheros con toberas; una centrifuga eléctrica; un soporte para aparato «Zeiss» con dos mecheros; un aparato completo según Zerevitinoff sobre soporte, juntamente con partes de vidrio; un microaparato para la determinación de grupos acetilo según el Dr. Weisenberger, sobre soporte con mecheros; un aparato para la determinación de S según el Dr. Zimmermann, con modelos de descomposición, pinzas y mechero de vidrio; un aparato de microhidrogenación con bujeta de Hg. de cinco centímetros, sobre soporte con agitador magnético, y material pequeño como espátulas, gomas, etc., con peso neto total aproximado de 13 kilogramos, que procedentes de la casa «Hans Hölz», de Bischofszell, de Suiza, ha sido autorizada su importación según licencia número 196.906.

El material de que se trata sólo podrá destinarse a los fines docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, en el Instituto «Alonso Barba», de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros usos que los indicados, salvo si en su día fuesen satisfechos los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un material científico destinado al Instituto Nacional de Electrónica.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria interesa franquicia arancelaria a la importación de un material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informa que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, por la Aduana de Irún, de una caja marca LR, número 95125, con peso bruto de 48 kilogramos, conteniendo un aparato de revelar microfilm, que procedente de la casa «Dr. Boger K. G.», de Alemania, y con destino al Instituto Nacional de Electrónica, ha sido autorizada su importación según licencia número 184.881. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 4 de mayo de 1951 por la que se fija en ocho días el plazo a que se refiere el artículo 97 de las Ordenanzas de Aduanas para la permanencia sobre muelle de las mercancías destinadas a despacho en régimen de Almacén.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Miguel Lorin Araños, en la que, como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Barcelona, solicita aclaración a lo dispuesto en el artículo 89 de las Ordenanzas de la Renta sobre el plazo de veinte días hábiles señalado para puntualizar las declaraciones que comprendan mercancías que han de despacharse en los almacenes de la Aduana;

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que al computar los veinte días que señala dicho precepto para la diligencia de puntualización, surge la duda de si el mencionado plazo ha de contarse realmente a partir del día siguiente a la entrada de los bultos en el Almacén, o si, por el contrario, han de incluirse en cuenta los que hubieran transcurrido para la conducción al mismo de las respectivas mercancías.

Resultando que en el artículo 97 del mencionado texto legal se dispone que el Inspector de Muelles cuidará, bajo su responsabilidad, de que las mercancías destinadas para su despacho en almacenes sean conducidas a éstos en el término más breve, no permitiendo su estancia en los muelles más allá de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la de terminación de la descarga, disponiéndose de oficio la conducción después de transcurrido dicho plazo:

Considerando que el último inciso del precepto que queda referido, ha dado lugar por su imprecisión a que, en muchos casos, la mercancía que ha de enviarse a la Aduana para su despacho, permanezca en los muelles indebidamente, con evidente entorpecimiento de las prácticas administrativas, originando demoras en la presentación de documentos y puntualización de las declaraciones, con posibles perjuicios para los intereses de la Hacienda;

Considerando que a fin de evitar los inconvenientes que quedan apuntados y resolver al propio tiempo las dudas surgidas, se hace preciso coordinar las normas contenidas en los artículos 89 y 97 de las Ordenanzas de la Renta, para lo cual ha de limitarse el tiempo de permanencia sobre muelle de los bultos que deban ser despachados en los almacenes de la Aduana.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga el apartado cuarto del artículo 13 de las citadas Ordenanzas, ha acordado:

1.º Que los Inspectores de Muelles, cuando se trate de mercancías que hayan de ser despachadas en régimen de almacén, dispondrán de oficio el envío de los bultos a la Aduana en el plazo de ocho días hábiles, una vez transcurridas las cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la terminación de la descarga, según previene el artículo 97 del expresado texto legal.

2.º Que el plazo durante el cual los interesados deben puntualizar las declaraciones de almacén, con arreglo al artículo 89 de las repetidas Ordenanzas, será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de entrada de las mercancías en los almacenes de la Aduana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se conceden los beneficios previstos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de diverso material científico destinado al Instituto Nacional de Electrónica.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Enseñanza Universitaria interesa franquicia arancelaria a la importación de diverso material científico destinado a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, dependiente de la Facultad de Ciencias de la Universidad de esta capital.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, la Dirección General de Industria informo que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas ha acordado que, previa inserción de la presente ORDEN en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación, con los beneficios establecidos en la mencionada disposición por la Aduana de Irún del material que a continuación se relaciona.

Con cargo a la licencia de importación número 184.881: una caja marca L. R. número 95125A con peso bruto de 48 kilogramos, conteniendo una máquina reveladora de película.

Con cargo a la licencia de importación número 186.894: una caja marca C. D. C. número 79271B, con peso bruto de 55 kilogramos, conteniendo treinta y tres amperímetros; y

Con cargo a la licencia de importación número 184.886: una caja marca S-KI número 7, con peso bruto de 700 kilogramos, conteniendo una instalación completa de fundición de cristal.

El material de referencia se destina a la enseñanza en el Instituto Nacional de Electrónica, de donde no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficiesen, en su día, los correspondientes derechos arancelarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 sobre revisión y ratificación de franquicias postal y telegráfica al Ministerio de Asuntos Exteriores, en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 1948.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida a este Ministerio por el artículo 10 de la Ley de Presupuestos de 23 de diciembre de 1948 y en cumplimiento del artículo noveno de la Ley de 22 de diciembre de 1949, y al efecto de proceder a la concesión del beneficio de franquicia postal y telegráfica al Ministerio de Asuntos Exteriores y Dependencias a su cargo, así como Organismos al mismo coordinados, teniendo en consideración la Orden ministerial de 3 de marzo de 1949, por la que se fijaban las normas para el desenvolvimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos anteriormente citada, y justificantes aportados por el mencionado Ministerio de Asuntos Exteriores, este de Hacienda, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se ratifica el beneficio de la franquicia postal y telegráfica al Ministerio de Asuntos Exteriores, extensivo a las Autoridades, Organismos y Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

- a) Subsecretaría de Asuntos Exteriores.
- b) Direcciones Generales.
- c) Comisión Interministerial de Tratados.
- d) Junta de Relaciones Culturales; y
- e) Gabinete Diplomático.

2.º A los efectos del artículo anterior, será requisito indispensable para la circulación de la correspondencia oficial que esta vaya dirigida a los Centros, Autoridades, Organismos, etc., con designación del cargo en el sobre y nunca del nombre del que lo ejerza. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la detención del pliego y su envío a la Delegación de Hacienda de la provincia del remitente para la instrucción del oportuno expediente de defraudación.

Igual procedimiento se empleará cuando el envío proceda de alguna entidad o persona que no tenga concedida la franquicia postal o telegráfica o el caso ofrezca duda a los funcionarios del Cuerpo respectivo. Sin perjuicio de la vigilancia que ejercerán estos funcionarios, la Inspección Técnica del Timbre denunciará a la Delegación de Hacienda correspondiente las infracciones que observe con respecto a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se concede la nacionalización en España a los buques balleneros de procedencia extranjera denominados «Uni X» y «Uni XI», y que han de llamarse «Canaliñas» y «Temerario».

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Entidad «Industrial Ballenera, Sociedad Anónima», domiciliada en La Coruña, solicitando la nacionalidad y abanderamiento en España de los buques balleneros nombrados «Uni X» y «Uni XI», adquiridos en el puerto de Durban (Unión sudafricana), y que han de llamarse «Canaliñas» y «Temerario», respectivamente;

Visto el informe favorable emitido por la Jefatura Superior de Navegación y la facultad que se otorga a este Ministerio por Ley de 5 de abril de 1940, a propuesta de esa Subsecretaría he tenido a bien conceder la nacionalización en España y abanderamiento de los buques citados para que puedan dedicarse a la caza de ballenas y pesca de altura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don Juan Ignacio Aniel Quiroga para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el Abra de Bilbao, que se denominará «Vivero Abra núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Ignacio Aniel Quiroga, vecino de Portugalete, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para la

cría y engorde de mejillón, en el Abra, de Bilbao, que se denominará «Vivero Abra núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 (Gaceta) núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don Miguel Loredo Viguera para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillones en el Abra, de Bilbao, que se denominará «Vivero Abra número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Miguel Loredo Viguera, vecino de Portugalete, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante para la cría y engorde de mejillón, en el Abra, de Bilbao, que se denominará «Vivero Abra núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 (Gaceta) núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Capitanes de la Marina Mercante, correspondiente al segundo semestre del año 1951.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes a Capitanes en el segundo semestre del año actual, que ha de constituirse el día 2 de julio próximo en esa Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento del siguiente Tribunal:

Presidente, don José de Dueñas Ristorta, Capitán de Navío de la Escala Complementaria.

Secretario, don Agustín Rodríguez-Ca-

meño Manzano, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de Escuelas Náuticas don Angel M.ª de Urrutia y de Landaburu, que deberá hallarse en esta capital el día 2 de julio próximo, actuando hasta el 12 del mismo, inclusive; don Federico Fernández Sar, del 6 al 8 del mismo; don Ricardo Fernández de la Puente, del 8 al 13; don Fernando Portillo Ruiz, del 10 al 12; don Gaspar Aspiazú Mañas, del 11 al 14, y don Marcelino Pinto Boisset, del 12 al 14, como Vocales-Ponentes de las materias de que son titulares, y don Ramón Inchaustieta Bengochea, del 2 al 8 del mismo, y don Guillermo Pérez-Olivares Fuentes, del 8 al 13, como Vocales.

La duración de estos exámenes será de quince días.

De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente, los Vocales, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las Ordenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad correspondiente la fecha de su presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario sesenta pesetas, y para los Vocales, cincuenta pesetas por sesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. ...

por la Dirección del Centro y con lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de septiembre de 1922,

Este Ministerio ha resuelto crear en el indicado Centro una clase complementaria de «Bordados y Encajes».

Las atenciones de personal y material necesarias para el normal funcionamiento de dicha enseñanza serán cubiertas en la cuantía de 4.000 pesetas anuales por cada uno de los indicados conceptos, con cargo a las partidas consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto cuarto-trece y capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto cuarto-once, respectivamente, del presupuesto de gastos de este Departamento, en las condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 del referido Real Decreto y, en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete a don Angel Luis Soler Bans.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Albacete, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete a don Angel Luis Solar Bans, Vocal representante de la Delegación Provincial de Sindicatos en dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 18 de abril de 1951 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia a don Benito Orihuel Gasque.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Gandia y el informe del Patronato Provincial respectivo.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la base décimo-cuarta de la Ley de 16 de julio de 1949, ha tenido a bien nombrar Vicedirector del mismo a don Benito Orihuel Gasque.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo a don Ignacio Alonso de Nora.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Oviedo a don Ignacio Alonso de Nora, Vocal representante del Excmo. Ayuntamiento de la mencionada capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de abril de 1951 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a doña Encarnación Reverter Roig.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria y el informe del Patronato Provincial respectivo,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del mencionado Centro a doña Encarnación Reverter Roig.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de abril de 1951 por la que se dispone el cese de don Eduardo Quijada Pérez como Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Albacete.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado don Eduardo Quijada Pérez en la representación que ostentaba en el Patronato Local de Formación Profesional de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que el interesado cese en el cargo de Presidente del mencionado Patronato, para el cual fué nombrado por Orden ministerial de 14 de marzo de 1950, agradeciéndole los servicios prestados en él mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 17 de abril de 1951 por la que se crea en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia una clase complementaria de «Bordados y Encajes».

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, de acuerdo con la propuesta formulada

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se nombran interventores para los Centros de Enseñanza Media y Profesional que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas en terna de los respectivos claustros de Profesores, y los informes de los correspondientes Patronatos Provinciales,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas por la Base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949, ha resuelto nombrar interventores de los siguientes Centros de Enseñanza Media y Profesional a los señores que a continuación se indican:

De Cangas de Onís, a don Enrique Echevarría Bengoa.

De Trujillo, a don Felipe Trejo Iglesias.

De Tuy, a don Daciano Laredo Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, de 7 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 12 de mayo de 1951 por la que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad agrícola y ganadera, en Villablino.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 1 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre) se autorizó a este Ministerio para crear en Villablino un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto y en uso de la referida autorización,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se declara creado en Villablino un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de la modalidad agrícola y ganadera con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Se aceptan por este Ministerio, en nombre del Estado, las ofertas de uso del edificio con sus correspondientes instalaciones; viviendas para el Profesorado; subvención para este Centro; terrenos para campos de experimentación y gratificación para el Profesorado; se aceptan finalmente todos los ofrecimientos hechos por el Ayuntamiento acerca de la posible cooperación de Entidades y Empresas de la comarca.

4.º Por esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente de la Excm. Diputación de León y nato del Patronato Provincial, para que proceda a la constitución de este último Organismo, convoque el oportuno concurso para la selección del Profesorado, redacte una carta fundacional de carácter provisional, y lleve a cabo, en nombre de este Ministerio, todos los requisitos y formalidades precisos, según las disposiciones vigentes para formalizar la aceptación de las ofertas a que se refiere el número tercero de esta Orden.

5.º Se faculta a esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional para dictar cuantas Instrucciones sean necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 26 de mayo de 1951 por la que se nombra a don Luis Jordana de Pozas para que desempeñe la primera cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1945,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la primera cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid al Catedrático de la segunda cátedra de la misma denominación en

dicha Facultad y Universidad, don Luis Jordana de Pozas, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y las tres mil pesetas anuales más, conforme a lo de terminado en la vigente Ley de Presupuestos, así como las demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la ampliación de la fábrica de cemento blanco en Buñol (Valencia), solicitada por la Compañía Valenciana de Cementos Portland.

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a la Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., para ampliar su fábrica de Buñol en 20.000 Tm. anuales de cemento blanco, y además de las condiciones generales reglamentarias, cumplirá las siguientes especiales:

1.ª La autorización es válida para la mencionada Empresa.

2.ª En el plazo de tres meses presentará proyecto definitivo y con el detalle suficiente para su ejecución ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia para su aprobación o reparos, y una vez aprobado deberá ser ejecutado en el plazo máximo de un año, a contar de la fecha de su aprobación, quedando la contratación del proyecto, autorización para la puesta en marcha e inspección del funcionamiento de la industria a cargo de los servicios del Cuerpo de Minas.

3.ª Se dará cuenta a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento del funcionamiento de la ampliación, a fin de que pueda fijar mensualmente la cantidad de cemento portland que haya de fabricar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de junio de 1942.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Declarando nulo el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Maria Cristina Pagés Riera.

Por haber sufrido extravío, al ser remitido a la Escuela del Magisterio Femenino de Barcelona, para su entrega a la interesada, el título de Maestra de Primera Enseñanza de doña Maria Cristina Pagés Riera, expedido el 14 de enero del año 1949,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado diploma, y se proceda a la expedición de un duplicado del mismo.

Madrid, 13 de mayo de 1951.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Señor Director de la Escuela del Magisterio Femenino de Barcelona.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a don Ricardo Enrique Pérez Borrás la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia de Mestalla-Brazos de Petra y Campanar (vega de Valencia).»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y revestimiento de la acequia de Mestalla-Brazos de Petra y Campanar

(vega de Valencia)» a don Ricardo Enrique Pérez Borrás, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.010.058,43 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.262.573,03 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Segundo Clemente Fernández la subasta de las obras de «Reparación y mejora de la estación de ajoros número 17, sita en el río Segura, en término de Abarán (Murcia).»

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Reparación y mejora de la estación de ajoros número 17, sita en el río Segura, en término de Abarán (Murcia)», a don Segundo Clemente Fernández, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 746.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 746.579,57 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a «S. A. Industrias Gaditanas de Frio Industrial» para instalar una estación frigorífica en el muelle número 2 del puerto de Cádiz.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia del Presidente del Consejo de Administración de «S. A. Industrias Gaditanas de Frio Industrial», solicitando ocupar una parcela en el muelle número 2 del puerto de Cádiz, para montar unas instalaciones frigoríficas;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo en cuenta que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no debe pensarse en destinar a uso público la referida instalación, en vista de que nada se ha mencionado sobre el particular en la documentación presentada, y como tampoco se ha presentado la propuesta de tarifas para la explotación de la referida instalación, requisito indispensable cuando se pretende dedicar a uso público las concesiones, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos;

Considerando que dadas las características de la instalación que se pretende montar y los fines a que piensa destinarse no se puede admitir que se pueda interrumpir su funcionamiento por falta de suministro en la energía eléctrica, lo que puede evitarse incluyendo en el proyecto las instalaciones complementarias necesarias de motores de combustión interna con capacidad suficiente para mantener la temperatura adecuada en las cámaras y asegurar el abastecimiento de hielo para las necesidades habituales del puerto y de las embarcaciones pesqueras;

Considerando insuficiente el proyecto presentado, ya que no se ha incluido en el mismo la parte correspondiente a la maquinaria, de bastante consideración en este caso, dadas las características de la instalación solicitada, y siendo indispensable conocer el presupuesto de la misma, a los efectos de la aplicación, en su día, del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Industrias Gaditanas de Frio Industrial» para ocupar una parcela de 2.325 metros cuadrados en el extremo del muelle número 2 del puerto de Cádiz, con destino al establecimiento de una instalación frigorífica capaz para 7.200 toneladas para congelación de pescado, 3.600 toneladas para conservación de productos diversos y para producir diariamente 75 toneladas de hielo.

2.ª La concesión de la referida parcela, así como la instalación frigorífica, no constituyen monopolio en ningún caso, quedando en completa libertad la Administración para otorgar otras análogas o a establecer nuevas fábricas de hielo, si así fuese acordado por convenir a los servicios del puerto,

3.ª Las obras e instalaciones habrán de ajustarse al proyecto de estación frigorífica suscrito en febrero de 1950, que sirvió de base a la incoación del expediente por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, y a la Memoria proyecto de industria frigorífica en Cádiz, suscrito en 15 de julio del pasado año, en las partes no incluidas o previstas en el anterior, salvo las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir durante el replanteo, además de las que se señalan a continuación:

La fachada y andenes principales, lindantes con la línea de atraque, han de quedar en línea con la fachada y andenes de los Almacenes números 2 y 3 establecidos en el mismo muelle número 2. En cuanto a la fachada posterior, ha de quedar paralela y distante 13 metros de la fachada posterior de las dos casetas construidas para guardar enseres de buques de pesca. El presupuesto total de las obras autorizadas se eleva a pesetas 24.295.341,71, cifra que resulta al sumar los totales que figuran en los dos proyectos presentados por la Sociedad concesionaria.

4.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservarlas en buen estado y en condiciones de su normal utilización. En el caso de que se pretenda destinar la instalación a uso público, estará obligada la Sociedad peticionaria a presentar con la suficiente anticipación en este Ministerio la propuesta de tarifas para la explotación, conforme se prescribe en el artículo 73 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, y después de ser sometidas a información pública se señalarán las condiciones de aplicación de las expresadas tarifas.

5.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

6.ª La «Sociedad Anónima Industrias Gaditanas de Frio Industrial», en el plazo de un mes a partir de la presente resolución, habrá de reintegrar la concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre, con las reducciones establecidas en el apartado c) del artículo tercero del Decreto de septiembre de 1949, mientras permanezca la actual forma de constitución de la referida Sociedad, no se transfieran a tercero los derechos inherentes a esta concesión y se mantenga en vigor la mencionada disposición legal. De variar cualquiera de dichas circunstancias, habrá de completarse automáticamente el reintegro de la concesión en la forma usual, y constituir una fianza por el 5 por 100 del importe de las obras comprendidas en ambos proyectos presentados, que ascienden a un total de 24.295.341,71 pesetas, de cuya obligación, señalada en el apartado quinto del artículo 35 de la vigente Ley de Puertos, se halla relevada la Sociedad solicitante, por haber sido creada por el Instituto Nacional de Industria.

7.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida a la Sociedad concesionaria, no se hubieran empezado los trabajos, se

considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª La Sociedad, concesionaria quedará obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del puerto, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

10. Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección del puerto, y quedará el concesionario obligado a mantenerlas en buen estado de conservación.

12. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

13. La Sociedad concesionaria abonará un canon anual de 50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de las Obras del puerto de Cádiz, a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen. Además vendrá obligada al pago de los arbitrios o impuestos actualmente vigentes en el puerto de Cádiz y a los que se establezcan en lo sucesivo y que afecten a la concesión o al movimiento de las mercancías a que pueda dar lugar el uso de las instalaciones existentes en la misma. En el caso de que se autorizase más adelante destinar a uso público la referida instalación, se señalará al mismo tiempo la percepción que corresponderá a dicha Junta en relación con el producto bruto de las tarifas que se aprueben, en consonancia con las impuestas para casos similares.

14. Tanto al realizarse las obras como durante la explotación de la instalación habrá de cumplimentarse lo dispuesto en las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Retiro Obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a todo lo dispuesto en los Reglamentos vigentes del Servicio de Policía y explotación del puerto de Cádiz y a lo que, en lo sucesivo, pueda dictarse para la explotación, utilización o conservación del mismo.

15. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, Luis M. de Vicales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz,